



Fecha: Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-00-000-2015-00154-00 **RI 18892**
Sentenciado: EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO
Asunto: Extinción de la Pena.
Interlocutorio N°. 516

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.267.789 expedida en Barranquilla - Atlántico.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 07 de julio de 2016, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Causas Mixtas de Barranquilla – Atlántico, condenó a **EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.267.789 expedida en Barranquilla - Atlántico, a la pena de principal de **8 años, 2 meses y 8 días de prisión** como autor responsable del delito de **Fabricación, Tráfico o Porte de Arma de Fuego**; y como pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. No le concedió el sustituto de la Prisión Domiciliaria.¹

Mediante oficio 811 de diciembre 13 de 2016², el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, remitió el proceso a éste Juzgado, por habernos correspondido en reparto realizado el 12 del mismo mes y año.

El 21 de diciembre de 2017 mediante auto interlocutorio No. 713³, éste Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado, le redimió **39 días** por concepto de trabajo y estableció el tiempo cumplido de la pena en **2 años, 11 meses y 6 días de prisión**

Posteriormente, por auto 476⁴ de agosto 03 de 2018, éste Juzgado redimió **20.5 días**, por concepto de trabajo, estableciendo la pena cumplida en **3 años, 7 meses y 8.5 días de prisión**.

Luego, el 17 de agosto de 2018 mediante auto interlocutorio 501⁵, éste Juzgado redimió **36 días** por concepto de trabajo, estableciendo la pena cumplida hasta la fecha en **5 años, 3 meses y 3.5 días de prisión**; además, le concedió permiso de hasta 72 horas al sentenciado.

A continuación, por auto de sustanciación No. 027⁶ de enero 11 de 2019, este Juzgado ordenó remitir el proceso de la referencia al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, por

¹ Cuaderno de Instancia Folio No 72

² Cuaderno de EPYMS. Folio 2

³ Cuaderno de EPYMS. Folios 13-14

⁴ Cuaderno de EPYMS. Folios 36-37

⁵ Cuaderno de EPYMS. Folios 64-65

⁶ Cuaderno de EPYMS. Folio

cuanto el sentenciado se encontraba en alta en el EPMSC de Tierraalta – Córdoba.

El 9 de mayo de 2019⁷ el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado.

Mediante auto interlocutorio de julio 03 de 2019⁸, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, reconoció pena al condenado en **6 años, 3 meses y 16 días**; concedió el subrogado de la Libertad Condicional al condenado **EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL**, con un período de prueba de **un (1) año, diez (10) meses y veintidós (22) días**, pago de caución prendaria en cuantía de \$300.000 y ordenó la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, por competencia.

Por auto de sustanciación No. 1025⁹, éste Juzgado reasumió el conocimiento de la pena impuesta al condenado.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el auto que concedió el subrogado de Libertad Condicional al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 64 del C.P, relativo a la Libertad Condicional, señala en su inciso final, que el tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba; teniendo en cuenta que para el día 03 de julio de 2019 fecha en que se concedió la Libertad Condicional al condenado EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL, el auto que le otorgó el subrogado estableció que el tiempo cumplido de la pena hasta dicha fecha era de **seis (6) años, tres (3) meses y dieciséis (16)**

⁷ Cuaderno de EPYMS Montería. Fl. 34

⁸ Cuaderno de EPYMS Montería. Fls. 36-38

⁹ Cuaderno de EPYMS. Fl. 79

días, en consecuencia, el tiempo que le faltaba de la pena que corresponde al período de prueba, era de **un (1) año, diez (10) meses y veintidós (22) días**.

El condenado firmó diligencia de compromiso para el goce del subrogado concedido, el 18 de julio de 2019¹⁰, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy **un (1) año, diez (10) meses y siete (7) días**, se encuentra cumplido el período de prueba establecido, que fue de **un (1) año, diez (10) meses y veintidós (22) días**, por cuanto se descuentan quince (15) días entre la fecha del auto y la fecha de la firma de la diligencia de compromiso.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.267.789 expedida en Barranquilla - Atlántico, aparece registrado en el aplicativo SISIPPEC WEB en estado de BAJA por el proceso de la referencia, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tierra Alta - Córdoba.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.267.789 expedida en Barranquilla - Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancias por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.267.789 expedida en Barranquilla - Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Fabricación, Tráfico o Porte de Arma de Fuego**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.267.789 expedida en Barranquilla - Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.267.789 expedida en Barranquilla - Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

¹⁰ Cuaderno de EPYMS Montería. Folio 46

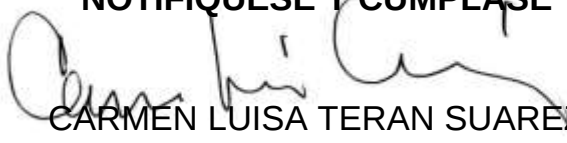
Radicación: 08001-60-00-000-2015-00154-00 **RI** 18892
Sentenciado: EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO
Asunto: Extinción de la Pena.

Tercero. Ordenar la devolución de la caución prendaria de \$300.000, consignada en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, por el señor EDER JESUS SARMIENTO SANDOVAL, la cual deberá reclamar en dicho juzgado.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fcdcfcd0d21bbb60514ef85ee194ee7c009b08744c9e59e06c5465acf9ba41**

Documento generado en 08/06/2021 10:49:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>